

Lima, 26 de septiembre de 2025

**INFORME TECNICO N° 001875-2025-SERVIR-GPGSC**

A : **BETTSY DIANA ROSAS ROSALES**  
GERENTE DE LA GERENCIA DE POLÍTICAS DE GESTIÓN DEL SERVICIO CIVIL

De : **SIXTO JOSEPH BARRIGA ALBIS**  
EJECUTIVO DE SOPORTE Y ORIENTACIÓN LEGAL

Asunto : Sobre la facultad para la designación en cargos de confianza en un organismo público ejecutor

Referencia : a) Oficio N° 1560-2025-JUS/VMJ  
b) Oficio N° 000091-2025-02.00/SENCICO

**I. Objeto de la consulta**

Mediante el documento de la referencia (b), el Presidente Ejecutivo del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción –SENCICO consulta a la Autoridad Nacional del Servicio Civil –SERVIR sobre *“quien tiene la competencia en el Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO, para designar los cargos de confianza, considerando que SENCICO es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento”*.

**II. Análisis****Competencias de SERVIR**

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado, no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

**Sobre la facultad para la designación en cargos de confianza en un organismo público ejecutor**

- 2.4 En principio, se debe puntualizar que, de acuerdo con lo previsto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo (en adelante, LOPE), los organismos públicos ejecutores se crean y disuelven por ley a

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: FAIVYOZ

- iniciativa del Poder Ejecutivo. Asimismo, se encuentran dirigidos por un jefe, cuyo cargo es de confianza, designados mediante Resolución Suprema.
- 2.5 De otra parte, de la Segunda Disposición Transitoria de la LOPE se desprende que, mediante Decreto Supremo, la Presidencia del Consejo de Ministros realiza la calificación de las entidades del Poder Ejecutivo.
- 2.6 Según lo anterior, con Decreto Supremo N° 097-2021-PCM se realizó la calificación y relación de organismos públicos adscritos a cada ministerio, encontrándose -entre otros- que la entidad consultante ha sido calificada como organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- 2.7 En consonancia con ello, mediante [Informe Técnico N° 000383-2022-SERVIR-GPGSC<sup>1</sup>](#) (disponible en [www.gob.pe/servir](http://www.gob.pe/servir)) se realizó la actualización de listado y clasificación de funcionarios públicos de libre acceso y remoción de los organismos públicos; señalándose, por ejemplo, que en el caso de la entidad consultante, su "Director Ejecutivo" es el titular de la entidad que tiene la calidad de funcionario público de libre acceso o remoción.
- 2.8 Ahora, en torno a la regulación contenida en la LOPE, en el caso de la entidad consultante, la Sub Secretaria de Administración Pública de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, a través del Informe N° D000126-2025-PCM-SSAP, señaló que:
- "3.4 El artículo 10 del Decreto Legislativo N° 147, establece que el "Consejo Directivo Nacional les el máximo organismo del SENCICO, al que corresponde fijar la política institucional para el mejor cumplimiento de sus fines y objetivos, de acuerdo con la política que señale el Ministerio de Vivienda, debiendo dictar las normas necesarias para su óptimo funcionamiento, en concordancia con la autonomía que le confiere esta ley". De dicha redacción no se infiere que dicho Consejo asuma la conducción de la entidad.*
- 3.5 Cabe indicar que la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo (LOPE), que regula los principios y las normas básicas de organización, competencias y funciones del Poder Ejecutivo, precisa, en su numeral 4 del artículo 30, que los Organismos Públicos Ejecutores están dirigidos por un Jefe, cuyo cargo es de confianza; es decir, este último constituye la máxima autoridad ejecutiva de la entidad y tiene a su cargo la conducción técnica y administrativa del mismo, rol distinto al que asume el Consejo Directivo". (sic).*
- 2.9 Ahora bien, y en cuanto a la forma de designación del personal de confianza, el artículo 3 de la Ley N° 275943, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos (en adelante, Ley N° 27594), señala:
- "Artículo 3.- Funcionarios con cargo de confianza**  
*La designación de funcionarios en cargo de confianza distintos a los comprendidos en el Artículo 1 de esta Ley se efectúa mediante Resolución Ministerial o del Titular de la Entidad correspondiente".*
- (Énfasis y subrayado agregado)
- 2.10 En relación con esta disposición normativa, esta gerencia a través del Informe Técnico N° 000701-2025-SERVIR-GPGSC indicó que:

<sup>1</sup> Véase en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/5670335/5025756-informe-tecnico-0383-2022-servir-gpgsc.pdf?v=1705017654>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: FAIVYOZ

*"2.10 De lo expuesto, se colige que el artículo 3 de la Ley N° 27594 hace referencia a la designación de los funcionarios con cargo de confianza distintos a los mencionados en el artículo 15, y menciona que los titulares de las entidades pueden designar mediante resolución al personal con cargo confianza. Asimismo, de lo desarrollado en la Exposición de Motivos del proyecto de ley que sustentó la Ley N° 27594 se establece que su finalidad es la desconcentración de la toma de decisiones relativa a la designación y nombramiento de los funcionarios de la Administración Pública en los titulares de los ministerios y de las entidades correspondientes, sobre la designación nombramiento de su cuerpo ejecutivo.*

*2.11 En ese sentido, en el marco de la Ley N° 27594, el titular de la entidad está referido a aquel que conduce y/o representa a la entidad, siendo, por ejemplo, el ministro en el caso de los Ministerios. De tal manera, dicho titular no debe confundirse con el que se ha definido para efectos solo del SAGRH (máxima autoridad administrativa) según lo expresado en los numerales anteriores del presente informe técnico". (sic).*

- 2.11 En ese sentido, y ratificando lo señalado en el citado informe técnico, en el marco de la Ley N° 27594, el titular de la entidad está referido a aquel que conduce y/o representa a la entidad; por lo que, él cuenta con la facultad para la designación de personal en cargos de confianza.

### III. Conclusiones

- 3.1 De acuerdo a lo contemplado en la LOPE y en el Informe N° D000126-2025-PCM-SSAP, los organismos públicos ejecutores se encuentran dirigidos por un jefe, cuyo cargo es de confianza, quien se constituye la máxima autoridad ejecutiva de la entidad y tiene a su cargo la conducción técnica y administrativa de ella.
- 3.2 Conforme a lo señalado por el Decreto Supremo N° 097-2021-PCM, la entidad consultante es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la cual cuenta con un Presidente Ejecutivo, siendo este el representante de mayor jerarquía de la Institución y ejerce su representación legal.
- 3.3 De acuerdo con la Ley N° 27594 y lo indicado en el Informe Técnico N° 000701-2025-SERVIR-GPGSC, el titular de la entidad está referido a aquel que conduce y/o representa a la entidad; por lo que, él cuenta con la facultad para la designación de personal en cargos de confianza.

Atentamente,

Firmado por

**SIXTO JOSEPH BARRIGA ALBIS**

Ejecutivo de Soporte y Orientación Legal

Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Firmado por (VB)

**HECTOR ESCOBAR GALLEGOS**

Especialista de Soporte y Orientación Legal

Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

SJBA/heg

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2025

Reg. N° 0065970-2025

Reg. N° 0067115-2025

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: FAIVYOZ